

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión ordinaria celebrada el día tres de junio de dos mil veinticinco.

Testimonio:

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2025006796) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DENOMINADO "HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2025".

Visto el expediente nº 2025006796, relativa a la subvención presentada por la Junta de Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna, con NIF R3800464D, para la conservación y difusión del patrimonio cultural denominado "Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna 2025", resulta:

1º.- La subvención solicitada tiene por objeto la conservación y difusión del patrimonio cultural, concretamente tiene como finalidad transmitir a los ciudadanos, creyentes o no, la importancia de un rico patrimonio que se encuentra en el mundo cofrade que conforma una expresión en numerosas actividades a lo largo del año, relacionadas con el arte, no solo cultural, sino también patrimonial.

De conformidad con la documentación remitida por la Junta de Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna el proyecto se subdivide en dos tiempos, por un la "La Cuaresma y la Semana Santa en San Cristóbal de La Laguna" y por otro, "Otras celebraciones en la ciudad Corpus y Belenes en La Laguna", que para su ejecución contará con la participación altruista de voluntarios-colaboradores, que se ejecutará del 1 de enero de 2025 al 5 de enero de 2026, y el coste del mismo ascenderá a un total de cincuenta y un mil ochocientos euros (51.800,00 €). La financiación prevista por el Ayuntamiento asciende a la suma de cincuenta mil euros (50.000,00 €), y representa un 96,52 % del coste de ejecución del proyecto, correspondiendo a la entidad beneficiaria la financiación del resto, que se corresponde con el 3,48 % del presupuesto.

2º.- La Junta de Hermandades y Cofradías es una organización sin ánimo de lucro que tiene por finalidad promover la coordinación, representatividad y participación en labores comunes de todas las Hermandades y Cofradías de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, así como la de coordinar la celebración conjunta de los cultos externos de las Hermandades, velando por que se realicen con ejemplar devoción y máximo esplendor con la orden, horario e itinerario previamente programados.

3º.- Por parte de la citada entidad se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL Ver firma BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE JGL Ver firma	Fecha: 03-06-2025 13:22:58 Fecha: 03-06-2025 13:30:39	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): C1189EAA220160E07D5B8CC004AD6B9E Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C1189EAA220160E07D5B8CC004AD6B9E			
Fecha de sellado electrónico: 03-06-2025 13:31:43 Ver sello	- 1/12 -	Fecha de emisión de esta copia: 03-06-2025 13:31:43	

cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

Examinada la documentación aportada, antes relacionada, es de apreciar que la Junta de Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 6.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, ni en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiaria de la subvención.

4º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de marzo de 2024 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 10 de abril de 2024(BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 44) y el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal del ejercicio de 2025 ha habilitado el crédito suficiente y adecuado para otorgar una subvención nominativa a favor de la Junta de Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna, con NIF R3800464D por el importe reseñado.

5º.- Tratándose de una subvención directa (nominativa) y en aplicación del artículo 15 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, el procedimiento debe ser iniciado de oficio mediante resolución adoptada por el órgano competente. Al efecto, mediante Decreto de la Concejal Teniente de Alcalde Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural número 3161/2025, de 9 de abril, se dispuso a ordenar el inicio del procedimiento de concesión directa de la subvención nominada en los presupuestos de esta Corporación para la Junta de Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna, con NIF R3800464D.

6º.- Está incorporado en el expediente documento contable RC nº 12025000018411 por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 131/33600/48003

7º.- Se ha procedido a dar de alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el número de referencia 831876.

8º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe y la Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo del servicio gestor.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias *"el Patrimonio Cultural de Canarias está constituido por lo bienes muebles, inmuebles, manifestaciones inmateriales de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional, que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico"*.

9.2.- El artículo 17 de la precitada Ley 11/2019, establece que corresponde a los ayuntamientos, entre otros, difundir y divulgar los bienes integrantes del patrimonio cultural que radiquen en su término municipal, así mismo en el artículo 57, se establece que las administraciones públicas de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizaran la protección y conservación de los bienes de patrimonio cultural de Canarias, con independencia de su titularidad o régimen

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 03-06-2025 13:22:58 Fecha: 03-06-2025 13:30:39	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): C1189EAA220160E07D5B8CC004AD6B9E Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C1189EAA220160E07D5B8CC004AD6B9E .			
Fecha de sellado electrónico: 03-06-2025 13:31:43			

jurídico de protección, con objeto de hacer compatible su protección con la finalidad del uso y disfrute por la ciudadanía y su preservación para las generaciones futuras.

9.3.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (con posterioridad, LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de LGS, y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS-, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

9.4.- La presente Resolución de concesión de la subvención nominativa tiene el carácter de bases reguladoras de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.5.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la LGS, las subvenciones nominativas se canalizarán mediante resolución o convenio de colaboración. Al efecto, la presente subvención se concederá previa celebración de un convenio con el contenido dispuesto en el artículo 19 de la OGS. Asimismo, conforme establece el artículo 19. 6 de la OGS la aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de ese momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

9.6.- El pago de la subvención, teniendo en cuenta, por un lado la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, se abonará con carácter anticipado, en el plazo de dos meses a contar desde la suscripción del convenio regulador de la subvención, sin necesidad de prestar garantías.

9.7.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal,- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 03-06-2025 13:22:58 Fecha: 03-06-2025 13:30:39	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): C1189EAA220160E07D5B8CC004AD6B9E Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C1189EAA220160E07D5B8CC004AD6B9E .			
Fecha de sellado electrónico: 03-06-2025 13:31:43			
- 3/12 -			
Fecha de emisión de esta copia: 03-06-2025 13:31:43			

Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- , asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto de Alcaldía Presidencia número 6561/2023, de 21 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

10º.- El Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

11º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el presupuesto de 2025 a favor de la Junta de Hermandades y Cofradías, con NIF R3800464D, por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 131. 33600. 48003 para la cofinanciación del proyecto de conservación y difusión del Patrimonio Cultural, denominado "Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna 2025".

Segundo.- Conceder a la Junta de Hermandades y Cofradías, con NIF R3800464D, representada por Juan Antonio Pérez Gómez, subvención nominativa por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 131. 33600. 48003 para la cofinanciación del proyecto de conservación y difusión del Patrimonio Cultural, denominado "Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna 2025", que supone un 96,52 %, cuyo importe total asciende a cincuenta y un mil ochocientos euros (51.800,00€), a financiar por el Ayuntamiento y fondos propios de la entidad beneficiaria. El proyecto se ejecutará del 1 de enero de 2025 al 5 de enero de 2026.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder al Junta de Hermandades y Cofradías, para la cofinanciación del proyecto de conservación y difusión del patrimonio cultural, denominado "Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna 2025", cuyo texto es como sigue:

"CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DENOMINADO "HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2025".

En San Cristóbal de La Laguna, a

REUNIDOS

De una parte, don **Luis Yeray Gutiérrez Pérez**, provisto de NIF número 78697392-V, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con NIF P-3802300-H, y con domicilio en calle Obispo Rey Redondo nº 1,

Y, de otra parte, don **Juan Antonio Pérez Gómez**, con NIF número 42016661P, en su condición de representante legal de la Junta de Hermandades y Cofradías, con NIF R-R3800464D, con domicilio en Calle Nava Grimón número 10, San Cristóbal de La Laguna.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 03-06-2025 13:22:58 Fecha: 03-06-2025 13:30:39	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): C1189EAA220160E07D5B8CC004AD6B9E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C1189EAA220160E07D5B8CC004AD6B9E			
Fecha de sellado electrónico: 03-06-2025 13:31:43			

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el....

El segundo en nombre y representación de la Junta de Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna en calidad de Presidente, y en virtud de las facultades que le confiere los artículos 9º.d) y 13º de sus Estatutos.

Por último, da fe pública del presente Convenio doña **Rosa Ana García Gaviño**, Secretaria Técnica Accidental del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, según dispone el artículo 92 bis), apartado 1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio y

MANIFIESTAN

Primero. - Que la Junta de Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna es un organismo creado por el Obispo de la Diócesis y bajo su autoridad, para promover la coordinación, representatividad y participación en labores comunes de todas las Hermandades y Cofradías de esta Ciudad, que ha obtenido la Medalla de Oro de la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna.

Segundo.- Conforme establece el artículo 17 de la Ley 11/2019 de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, el patrimonio cultural de Canarias esta constituido por lo bienes muebles, inmuebles, manifestaciones inmateriales de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional, que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico, correspondiendo a los ayuntamientos, entre otros, difundir y divulgar los bienes integrantes del patrimonio cultural que radiquen en su término municipal. Asimismo, dicha norma, en su artículo 57, establece que las administraciones públicas de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen la protección y conservación de los bienes de patrimonio cultural de Canarias, con independencia de su titularidad.

Tercero. - El presente Convenio se suscribe en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento- aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005.

Cuarto. - Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda fuera del ámbito de aplicación de dicha norma, toda vez que tiene por objeto la regulación de una actividad no lucrativa que atiende a un fin social y se suscribe con una entidad sin ánimo de lucro con fines de integración social.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes:

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 03-06-2025 13:22:58 Fecha: 03-06-2025 13:30:39	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): C1189EAA220160E07D5B8CC004AD6B9E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C1189EAA220160E07D5B8CC004AD6B9E			
Fecha de sellado electrónico: 03-06-2025 13:31:43		- 5/12 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 03-06-2025 13:31:43	

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

El objeto del presente Convenio es la regulación de las condiciones de concesión de la subvención nominativa a la JUNTA HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA para la cofinanciación del proyecto de conservación y difusión del Patrimonio Cultural, denominado "Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna 2025".

SEGUNDA. - ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Las actividades se realizarán en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, y sus principales destinatarios serán los vecinos del municipio, así como los turistas y visitantes que se acerquen a los diferentes actos programados.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS

1.- Realizar y acreditar la realización la actividad objeto proyecto subvencionado, así como las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

2.- Justificar el empleo de los fondos públicos percibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

3.- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.

4.- Comunicar al Ayuntamiento las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención una vez se produzcan y en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de realización del proyecto.

5.- Comunicar al Ayuntamiento, tan pronto como se conozca y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades.

6.- Acreditar, antes del abono de esta subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

9.- Facilitar toda la información que le sea requerida por el Ayuntamiento a los efectos de realizar tareas de comprobación y control.

10.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 03-06-2025 13:22:58 Fecha: 03-06-2025 13:30:39	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): C1189EAA220160E07D5B8CC004AD6B9E Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C1189EAA220160E07D5B8CC004AD6B9E .			
Fecha de sellado electrónico: 03-06-2025 13:31:43			

11.- Dar adecuada publicidad de que el proyecto objeto de la subvención es financiado por este Ayuntamiento, entre otros, **mediante la colocación de el/los correspondiente/s cartel/es de difusión de la concesión de la subvención para el proyecto de referencia en la sede de la entidad beneficiaria durante todo el periodo de realización de la actividad**, extremo que deberá acreditarse documentalente ante el Ayuntamiento en el momento de la justificación de la subvención conforme con lo preceptuado en el artículo 18.3 de la LGS.

12.- Dar adecuado cumplimiento a la obligación de publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones de la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

13.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legalmente.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

1.- Facilitar al beneficiario el apoyo y el asesoramiento para el impulso del proyecto.

2.- Realizar el seguimiento y la supervisión del proyecto por parte de la Unidad de Patrimonio Histórico.

3.- Abonar el importe de la subvención de forma anticipada, previa acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social, a la JUNTA DE HERMANDADES Y CONFRADÍAS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA la cantidad de CINCUENTA MIL euros (50.000,00 €) para atender los gastos de ejecución del proyecto con cargo a la aplicación presupuestaria 131. 33600. 48003. que representan un 96,52 % del coste de ejecución del proyecto.

Asumiendo con fondos propios de la Junta de Hermandades y Cofradías el resto del proyecto, que se corresponde con un 3,48%.

4.- Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 19.1 g) de la OGS, corresponde al beneficiario de la presente subvención financiar el 3,48% restante del proyecto con aportaciones propias. Los gastos subvencionables por este Ayuntamiento se corresponden con gastos de personal. Esta subvención es **incompatible** con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas. El pago de la subvención, teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, se abonará con carácter anticipado, en el plazo de tres meses a contar desde la suscripción del convenio regulador de la subvención, sin necesidad de prestar garantías.

QUINTA. - PLAZOS DE VIGENCIA DEL CONVENIO Y DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO.

El presente convenio estará en vigor durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 al 5 de abril de 2026, fecha en que finaliza el plazo de justificación de la subvención.

El plazo que se establece para la realización de la actividad subvencionada es desde el 1 de enero de 2025 al 5 de enero de 2026.

Se podrá prorrogar el plazo de justificación de la misma, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 03-06-2025 13:22:58 Fecha: 03-06-2025 13:30:39	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): C1189EAA220160E07D5B8CC004AD6B9E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C1189EAA220160E07D5B8CC004AD6B9E .			
Fecha de sellado electrónico: 03-06-2025 13:31:43			

32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

De conformidad con el artículo 64 del RGLS cualquier modificación de la resolución de concesión de la subvención, incluidas todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista, tienen que solicitarse antes de la expiración del plazo de realización de la actividad objeto del proyecto y se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

SEXTA. - GASTOS SUBVENCIONABLES.

Los gastos subvencionables son los establecidos en el presupuesto del proyecto presentado, que se realicen durante el periodo de ejecución del mismo y que hayan sido efectivamente abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

En ningún caso, el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado y el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no supere el 50% del importe de la actividad subvencionada y por anualidades.

No serán subvencionables en ningún caso:

- Intereses deudores de cuentas bancarias
- Intereses, recargos o sanciones administrativas y penales. De estar incluidas en algún justificante de gastos subvencionables, se descontará su importe y se hará constar por escrito dicha circunstancia en el documento original.
- Gastos de procedimientos judiciales.
- Impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Deberán, igualmente ser descontados de las facturas y mencionarse en los originales de las mismas.
- Indemnizaciones ni garantías

SÉPTIMA. - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Teniendo en cuenta que se trata de una subvención por importe cierto, la justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de Cuenta Justificativa integrada por los documentos establecidos en los artículos 72 del Reglamento de la LGS y 26 de la OGS de este Ayuntamiento en el plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la finalización de la realización de la actividad subvencionada, señalando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la LGS, cuando las actividades se financien además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. **La Cuenta Justificativa estará integrada por los siguientes documentos:**

a) Una **memoria evaluativa** de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste y su contenido, al menos será el siguiente:

- Finalidad.
- Denominación del programa o proyecto.
- Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en esta Ordenanza al respecto.
- Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.
- Colectivo de actuación.
- Plazo de ejecución del programa.
- Localización territorial del programa.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL BADEL ALBELO HERNÁNDEZ - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 03-06-2025 13:22:58 Fecha: 03-06-2025 13:30:39	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): C1189EAA220160E07D5B8CC004AD6B9E Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C1189EAA220160E07D5B8CC004AD6B9E			
Fecha de sellado electrónico: 03-06-2025 13:31:43		- 8/12 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 03-06-2025 13:31:43	

- Número de usuarios directos.
- Materiales utilizados.
- En su caso, de resultar aplicable, documentación acreditativa de cumplimiento de lo previsto en los artículos 29.3 y 31.3 de la LGS.
- Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.
- Desviaciones respecto a objetivos *previstos*.
- Conclusiones.

b) Memoria Económica de ejecución del proyecto/actividad conteniendo Presupuesto final desagregado de ingresos y gastos de ejecución del proyecto o actividad subvencionada debidamente firmado por el representante legal. En el supuesto de que el proyecto o actividad se hubiere financiado con otras aportaciones pública/s y/o privada/s se debe señalar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, aportando tanto el presupuesto desagregado de ejecución final como las resoluciones, acuerdos o convenios de concesión de subvenciones o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, así como las relativas, en su caso, a la justificación de las mismas.

c) Una relación numerada y correlativa de todas y cada uno de los documentos justificativos que se aporten con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención

d) Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada que deberán ser originales. Y en relación con los gastos realizados indicar que:

- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa

- Las facturas deberán reunir los requisitos legales exigibles y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tickets de caja. Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su N.I.F., fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IGIC aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF), deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.

- Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IGIC habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

- Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y ello aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.

- Las facturas o minutas por prestación de servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas y, tratándose de personas físicas, deberá constar en las mismas la pertinente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la acreditación de que se ha practicado y liquidado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dicha retención, aunque esta cantidad no sea imputable a la subvención a justificar.

- Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

- La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 03-06-2025 13:22:58 Fecha: 03-06-2025 13:30:39	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): C1189EAA220160E07D5B8CC004AD6B9E Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C1189EAA220160E07D5B8CC004AD6B9E			
Fecha de sellado electrónico: 03-06-2025 13:31:43		- 9/12 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 03-06-2025 13:31:43	

- Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente conforme la letra d) siguiente.

e) Acreditación de publicidad de la subvención conforme lo señalado en la cláusula tercera, apartado 11 del convenio.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado su reintegro en las condiciones previstas en la LGS.

Se advierte expresamente de la aplicación, en su caso, de las previsiones legales en materia de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, en caso de incumplimiento total o parcial de las previsiones contenidas tanto en el presente convenio regulador como de las previsiones legales y reglamentarias vigentes.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

El Ayuntamiento podrá mantener un seguimiento de los servicios prestados por el la Junta de Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna, quien facilitará en todo momento los medios necesarios para ello.

Con el objeto de garantizar y velar por el adecuado cumplimiento de los acuerdos tomados por ambas partes en virtud del presente Convenio, se podrá crear una Comisión de Seguimiento constituidas por representantes del Ayuntamiento y de la Junta de Hermandades y Cofradías, actuando como secretario un funcionario, que levantará acta de las sesiones de la comisión que se celebren, mediará en los supuestos de dificultades de aplicación del convenio y el estudio y propuesta de cambios en el mismo.

NOVENA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN Y REINTEGRO.

El convenio se extingue a la finalización del plazo de su duración, salvo acuerdo expreso de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, serán causas de extinción del mismo:

- a) El acuerdo mutuo de las partes.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes que intervienen de las estipulaciones establecidas en el convenio.
- c) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente en relación con la ejecución la actividad objeto del proyecto.
- d) La obstaculización para la comprobación, vigilancia y requerimientos que efectúe este Ayuntamiento.

Serán de aplicación las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la LGS.

DÉCIMA. - CRITERIOS DE GRADUACION DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS, se establecen los siguientes criterios, para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

- a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: reintegro del 100 %.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro del 100%.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 03-06-2025 13:22:58 Fecha: 03-06-2025 13:30:39	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): C1189EAA220160E07D5B8CC004AD6B9E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C1189EAA220160E07D5B8CC004AD6B9E			
Fecha de sellado electrónico: 03-06-2025 13:31:43		Fecha de emisión de esta copia: 03-06-2025 13:31:43	
- 10/12 -			

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 LGS: reintegro del 40 %.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación: reintegro del 100 %.

f) Justificación insuficiente: reintegro proporcional a la parte no justificada adecuadamente.

g) Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario: reintegro proporcional a las condiciones no cumplidas.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento de los fines para los que se concede la ayuda, la falta de prestación del servicio subvencionado, o la omisión de cualesquiera otra de las condiciones establecidas en el Convenio regulador, podrá dar lugar, previa audiencia a la entidad interesada, a la declaración de incumplimiento y a la consiguiente revocación de la parte de la subvención no ejecutada. En función de la gravedad del incumplimiento que haya dado lugar a dicha revocación, el órgano concedente podrá acordar, así mismo, la imposibilidad de que la entidad inculpidora pueda ser beneficiaria de estas ayudas en el ejercicio siguiente, así como cualesquiera otras sanciones que procedieran, conforme a derecho.

DECIMOPRIMERA. - RESPONSABILIDAD.

En ningún caso podrá exigírsele al Excmo. Ayuntamiento de La Laguna responsabilidad alguna que derive de las actividades subvencionadas, tanto si el daño se produce en su sede social o resulten derivadas o se consideren propicias para realizar las actividades programadas. Asimismo, será de la exclusiva responsabilidad de la citada entidad beneficiaria, la utilización, en su caso, del/los inmuebles sin que éstos cumplan las normas de seguridad legalmente establecidas, normas a cuya observancia se obliga expresamente, realizando las obras que sean necesarias y solicitando las licencias y autorizaciones administrativas que sean precisas para la celebración de los espectáculos públicos.

DECIMOSEGUNDA- RÉGIMEN JURIDICO.

En lo no previsto en este Convenio, será de aplicación a este Convenio la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de esta Excm. Corporación- aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio de colaboración, por triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
HERMANDADES Y COFRADÍAS**

Fdo. Luis Yeray Gutiérrez Pérez

Fdo. Juan Antonio Pérez Gómez

EL/LA SECRETARIO/A TÉCNICO ACCIDENTAL,"

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 03-06-2025 13:22:58 Fecha: 03-06-2025 13:30:39	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): C1189EAA220160E07D5B8CC004AD6B9E Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C1189EAA220160E07D5B8CC004AD6B9E			
Fecha de sellado electrónico: 03-06-2025 13:31:43		Fecha de emisión de esta copia: 03-06-2025 13:31:43	
- 11/12 -			

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

El Secretario de la Junta.
Fdo.: Adolfo Cordobés Sánchez.

CÚMPLASE.
EL ALCALDE-PRESIDENTE ACCTAL.,
Fdo.: Badel Albelo Hernández.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 03-06-2025 13:22:58 Fecha: 03-06-2025 13:30:39	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): C1189EAA220160E07D5B8CC004AD6B9E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C1189EAA220160E07D5B8CC004AD6B9E			
Fecha de sellado electrónico: 03-06-2025 13:31:43		Fecha de emisión de esta copia: 03-06-2025 13:31:43	